

RESOLUCION No. 0086
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor JAMPIER LOPEZ MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.435.929 actuando en calidad de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO, con identificación tributaria No. 800178375-3, solicito a Corpocesar a través de Radicado No. 06568 de fecha 11 de julio de 2023, permiso de aprovechamiento forestal consistente en la erradicación de once (11) arboles de diversas especies aislados en zona urbana, ubicados en el predio de la Institución supradicha, en el corregimiento de Mariangola jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que, en fecha 17 de julio de estas calendas con oficio externo SGAGA-CGITGRN 849, este despacho requirió para que dentro del termino legal anexara el Formulario Único de Solicitud establecido, con el fin de continuar con el tramite respectivo. El día 18 de julio de 2023 a través de oficio con radicado interno 06920 presentado a la Corporación el señor JAMPIER LOPEZ MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.435.929 actuando en calidad de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO, dio respuesta a lo requerido en fecha 17 de julio de 2023.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 243 de fecha 25 de julio de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio interno No 06568 en fecha 11 de julio de 2023 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por Institución Educativa Rodolfo Castro Castro, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “*Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar*” – _ _ _ _ _ 2

La solicitud se hace debido a que en el lugar donde se ubican estos 10 árboles, está proyectado una construcción de infraestructura educativa (Aulas y comedor escolar) por parte del programa de desarrollo con enfoque territorial PDET a través la consultoría No 0047-2020 con la firma ING INGENIERIA S.A.S. El cual beneficiará directamente a una comunidad de aproximadamente 700 niños, jóvenes y adolescentes.

Al ser un proyecto de gran impacto, tiene reconocimiento del ente territorial por medio de la secretaria de educación municipal y para que sea desarrollado eficientemente, solicito de manera muy respetuosa su valioso apoyo en la aprobación del permiso solicitado. Comprometiéndonos, a las correspondientes reposiciones al impacto ambiental que sean dadas por ley.

Cabe aclarar que una vez realizada la inspección ocular al sitio de la visita el usuario, solicita se anexe 1 especímenes más los cuales será relacionados en el inventario forestal relacionado en la tabla 1 del presente informe

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 243 de 25 de julio de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, ubicado en el lote Institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud, que se le ha presentado a la entidad, El día 1 de agosto de 2023, la comisión integrada por el funcionario ALVARO JAVIER MARTINEZ MENDOZA / Técnico Ambiental, se dirigió en un vehículo NO corporativo hasta el Institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar, Donde fui atendido por el rector de la institución educativa Jamper López Montenegro.

Estando en el sitio objeto de inspección técnica, se identificaron once (11) árboles repartidos de la siguiente forma: un (01) árbol de la especie de Neem (*Azadirachta indica*), un (01) árbol de la especie Uvita Playera (*Coccolobis uvifera*), un (1) árbol de las especies totumo (*Crescentia cujete*), un (2) árbol de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), tres (3) árboles de las especies corazón fino (*Platymiscium dimorphandrum*) y tres (3) árboles de la especie Singla (*Swinglea glutinosa*),

Son arboles de especies adultas, unos árboles de las especies objetos de inspección ocular presentan ramas secas lo cual representa un peligro para los estudiantes, además tienen plaga comején, están infectados por parásitas y polillas, también se observó algunos árboles que se encuentran en buen estado fitosanitario y normal desarrollo, los cuales debido a las obras proyectadas en el predio se hacen necesaria la erradicación de las especies mencionadas

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3** del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

A la luz de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4** del decreto en mención, Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Para mayor claridad de la situación encontrada se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar” – _ _ _ _ _ 3

ÁRBOLES A INTERVENIR CON TALA POR INTEFERIR CON LA NUEVAS OBRAS DE CONTRUCCION UBICADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO DE MARIANGOLA – CESAR.		
		
Árbol No 1 Para tala de la especie Singla (<i>Swinglea glutinosa</i>), ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar	Árbol No 2 Para tala de la especie Singla (<i>Swinglea glutinosa</i>), ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar	Árbol No 3 Para tala de la especie Singla (<i>Swinglea glutinosa</i>), ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar
		
Árbol No 4 Para tala de la especie <i>Coccolobis uvifera</i> (<i>Uvita playera</i>), ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar	Árbol No 5 Para tala de la especie <i>Azadirachta indica</i> (<i>Neem</i> ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar	Árbol No 6 : Para tala de la especie <i>guasimo</i> (<i>Guazuma ulmifolia</i>), (ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar” – _ _ _ _ _ 4

		
Árbol No 7 Para tala de la especie totumo (Crescentia cujete)), ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar.	Árbol No 8 Para tala de la especie corazon fino (Platymiscium dimorphandrum) ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar.	Árbol No 9 Para tala de la especie corazon fino (Platymiscium dimorphandrum), ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar
		
Árbol No 10 Para tala de la especie guasimo (Guazuma ulmifolia) ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar	Árbol No 11 Para tala de la especie corazon fino (Platymiscium dimorphandrum) ubicado en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar	

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar” – _ _ _ _ _ 5

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los 11 árboles a intervenir con erradicación ubicados en la Institucion Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR en la institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Singla	(Swinglea glutinosa),	0,30	0,10	2	0,007	0,010	10°10'37,41"	73°35'34,37"
2	singla	(Swinglea glutinosa),	0,55	0,18	3	0,024	0,051	10°10'37,29"	73°35'34,58"
3	singla	(Swinglea glutinosa),	0,22	0,07	3	0,004	0,008	10°10'36,62"	73°35'34,26"
4	Uvita playera		2,26	0,72	4	0,406	1,154	10°10'36,62"	73°35'34,26"
5	Neem	(Azadirachta indica),	0,80	0,25	4	0,051	0,145	10°10'36,17"	73°35'34,94"
6	guasimo	Guazuma ulmifolia),	1,51	0,48	4	0,181	0,515	10°10'37,27"	73°35'35,28"
7	totumo		1,78	0,57	3	0,252	0,537	10°10'35,62"	73°35'32,67"
8	corazon fino	(Platymiscium dimorphandrum)	1,30	0,41	7	0,134	0,668	10°10'35,18"	73°35'33,41"
9	corazon fino	(Platymiscium dimorphandrum)	2,26	0,72	7	0,406	2,020	10°10'35,39"	73°35'33,26"
10	Guasimo	Guazuma ulmifolia),	1,50	0,48	5	0,179	0,636	10°10'35,31"	73°35'33,25"
11	corazon fino	(Platymiscium dimorphandrum)	1,10	0,35	4	0,096	0,273	10°10'35,16"	73°35'33,35"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						1,,74			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000174			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							6,02		

El volumen a talar de los árboles en mención es de seis comas cero y dos metros cúbicos (6,02 m3).

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de la tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame y tala adecuada para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: **Árbol de Neem** es de rápido crecimiento que puede alcanzar 15 a 20 metros de altura y raramente 35 a 40 m. Tiene mucho follaje todas las temporadas del año, pero en condiciones severas se deshoja, incluso casi completamente. El ramaje es amplio, y puede alcanzar de 15 a 20 m de diámetro ya desarrollado. El tronco es corto, recto y puede alcanzar 120 cm de diámetro. La corteza es dura, agrietada y desde color gris claro hasta castaño rojizo. La savia es blanca grisácea y el corazón del tronco es rojo; cuando se expone al aire se torna de castaño rojizo. Las raíces consisten de una robusta raíz principal y muy desarrolladas raíces laterales.

Árbol de Uvita Playera de vida larga y crecimiento mediano, común en las zonas costeras del caribe[cita requerida], puede alcanzar una altura de más de 8 m, pero muchos especímenes no suelen superar los 2 m.²³ Esta planta posee grandes hojas redondas de textura coriácea (hasta 25 cm de diámetro), con nervaduras rosadas; la hoja entera se vuelve de color rojo con la edad.³ La corteza es suave y de color gris, de tronco múltiple y pocas ramas.³ Racimos estrechos de 10 a 22 cm de largo con múltiples flores en pedúnculos cortos, flor pequeña de 4 mm de diámetro de color blancuzca o blanco verdosa.³ Florece entre abril a junio y fructifica de julio a septiembre, se propaga por semillas, acodos y estacas.³

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar” – _ _ _ _ _ 6

Swinglea es un género monotípico de plantas, perteneciente a la familia Rutaceae. Su única especie: *Swinglea glutinosa*, es originaria de Asia, su fruto de entre 10-12cm NO es comestible. Merr.

Arbol Corazon Fino Es un árbol que alcanza 35 m de altura, con el tronco de unos 8 dm de diámetro, recto, con ramas ascendentes altas y copa irregular. Corteza externa marcada, hendiduras alargadas, escamosa, grisácea clara a castaño oscuro. Sus ramas con cicatrices de hojas suelen ser huecas y habitadas por hormigas. Las hojas son agrupadas de 5-7, de 7 a 35 cm de largo (incluye pecíolo y base de la hoja compuesta) con márgenes enteros, ápice fino, verdosas brillantes en el haz, verde amarillentas o pálidas en el envés. Es caducifolia entre abril y mayo.

Guacimo Es un árbol de porte bajo y muy ramificado que puede alcanzar hasta 20 m (metros) de altura, con un tronco de 30 a 60 cm (centímetros) de diámetro recubierto de corteza gris. Savia incolora, mucilaginoso. Las hojas son simples, alternas, con estípulas, con la base asimétrica subcordada con pecíolos cortos, aovadas u oblongas, aserradas, de 6 a 12 cm de largo y con el ápice agudo. Produce flores pequeñas agrupadas en inflorescencias axilares y cortamente estipitadas; tiene 5 pétalos de color blanco-amarillento. El fruto es una cápsula subglobosa o elipsoidea, negro-purpúrea al madurar y con la superficie muricada.

Los totumos son árboles pequeños hasta medianos de fruto hueco con colores verdes o cafés. Hojas simples o trifoliadas (en nuestro caso, siempre simple), dispuestas en fascículos alternos, enteras, globuloso-resiníferas por la cara inferior, penninervias. Nudos prominentes. Inflorescencias de pocas flores (1-3) con pedúnculos que nacen de los nudos sobre los leños viejos, en otros casos, en las axilas de las ramas terminales, cáliz grande, deciduo, profundamente 2-partido. Corola con el tubo muy ancho, dilatado y transversalmente plagado en su mitad inferior, glanduloso-piloso externamente 5-lobulada; lóbulos anchamente triangular-deltoides y conspicuamente acuminados, irregularmente dentados. Estambres 4, insertos debajo de la mitad del tubo, filamentos glabros; estaminodio 1, muy pequeño. Disco grande. Ovario unilocular, óvulos muy numerosos sobre dos placentas parietales bilobuladas. Fruto indehiscente globoso u ovoide.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, pero interfieren con la obra proyectada en el sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico estas especies proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje. A pesar de ser imponentes en el paisaje estos afectan en la construcción, por lo que se requiere su erradicación

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció once (11) árboles repartidos de la siguiente forma: un (01) árbol de la especie de Neem (*Azadirachta indica*), un (01) árbol de la especie Uvita Playera (*Coccolobis uvifera*), un (1) árbol de las especies totumo (*Crescentia cujete*), un (2) árbol de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), tres (3) árboles de las especies corazón fino (*Platymiscium dimorphandrum*) y tres (3) árboles de la especie Singla (*Swinglea glutinosa*). Son arboles de especies adultas, unos árboles de las especies objetos de inspección ocular presentan ramas secas lo cual representa un peligro para los estudiantes, además tienen plaga comején, están infectados por parásitos y polillas, también se observó algunos árboles que se encuentran en buen estado fitosanitario y normal desarrollo, los cuales debido a las obras proyectadas en el predio se hacen necesaria la erradicación de las especies mencionadas. Se reporta que la arborización, de la zona es refugio, alimentación y residencia de diferente especie de aves entre ellos pericos, cotorros, maría mulata, cocineras, cucaracheros entre otras especies de aves. Estos árboles se encuentran ubicados en la Institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar” – _ _ _ _ _ 7

por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a dos.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para Erradicar 11 árboles que se evidenciaron en la Institucion Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar, especie adultas como se relacionan en la tabla 1 del presente informe. Los árboles objeto de la solicitud fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

4.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total veintidós (22) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.4.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

4.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

4.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia Lote de la Institucion Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

4.8.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1- Se atendió solicitud de erradicación de árboles aislados ubicados en la Institución Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar. Presentada por el rector el señor Jampier Lopez Montenegro.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia identificaron once (11) árboles repartidos de la siguiente forma: un (01) árbol de la especie de Neem (*Azadirachta indica*), un (01) árbol de la especie Uvita Playera (*Coccolobis uvifera*), un (1) árbol de las especies totumo (*Crescentia cujete*), un (2) árbol de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), tres (3) árboles de las especies corazón fino (*Platymiscium dimorphandrum*) y tres (3) árboles de la especie Singla (*Swinglea glutinosa*),

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar” – _ _ _ _ _ 8

5.3.- Se intervendrán once (11) árboles repartidos de la siguiente forma: un (01) árbol de la especie de Neem (Azadirachta indica), un (01) árbol de la especie Uvita Playera (Coccolobis uvifera), un (1) árbol de las especies totumo (Crescentia cujete), un (2) árbol de las especies Guasimo (Guazuma ulmifolia), tres (3) árboles de las especies corazón fino (Platymiscium dimorphandrum) y tres (3) árboles de la especie Singla (Swinglea glutinosa)., la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en el la Institucion Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar, los árboles fueron georreferenciados como se indica en la tabla No 1.

5.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles por cada uno erradicado; en total serán veintidós (22) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el Diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Institucion Educativa Rodolfo Castro Castro de Mariangola – Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita las podas de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de las podas y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de**

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar” – _ _ _ _ _ 9

poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO en el corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de once (11) especies arbóreas distribuidos así: un (01) árbol de la especie de Neem (*Azadirachta indica*), un (01) árbol de la especie Uvita Playera (*Coccolobis uvifera*), un (1) árbol de las especies totumo (*Crescentia cujete*), un (2) árbol de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), tres (3) árboles de las especies corazón fino (*Platymiscium dimorphandrum*) y tres (3) árboles de la especie Singla (*Swinglea glutinosa*), con un volumen de seis comas cero y dos metros cúbicos (**6,02 m3**) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, las siguientes obligaciones:

- 1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad del sector, presidente de la junta de acción comunal y veedurías ambientales o al cuerpo de profesores y estudiantil de la IE RODOLFO CASTRO CASTRO por los medios de información hablada.**
- Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
- Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- Plantar dentro de los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, veintidós (22) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaicum officinale*), entre otras especies nativas. Con una altura mínimo de un (1) metro.

Continuación Resolución No.0086 de 12 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar” – _ _ _ _ _ 10

- 11. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.
- 12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO CASTRO CASTRO con identificación tributaria No.800178375-3, a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

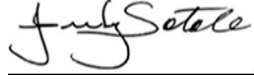
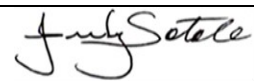
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA0
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 079-2023